OTRO SÍ N° 1 – ADICIÓN Y PRORROGA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° PS-001-2026

CONTRATANTE:	Municipio de Caracolí
NIT:	890.981.107 – 7
REPRESENTANTE LEGAL	Rodrigo Alveiro Cadavid Herrera
CÉDULA:	15.324.788
CONTRATISTA:	Loreny Andrea Caro Hernández
CÉDULA:	C.C. 1.038.062.391
OBJETO:	Prestar servicios de apoyo administrativo, notificación y distribución de facturación de impuestos predial e industria y comercio, gestión documental y seguimiento a requerimientos, garantizando la correcta ejecución de los procesos tributarios del municipio de caracolí durante la vigencia fiscal 2026.
PLAZO INICIAL:	Desde la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución y hasta el treinta (30) de junio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la vigencia fiscal 2026.
FECHA INICIO:	14/01/2026
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	30/06/2026
PRÓRROGA:	Dos (02) meses, contados a partir primero (01) de julio de 2026.
PLAZO FINAL:	Siete (07) meses y dieciséis (16) días
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	30/08/2026
VALOR INICIAL:	Dieciséis Millones Doscientos Cuarenta Mil pesos M/L ($ 16.240.000). incluidos todos los impuestos, tasas y retenciones imputables.
ADICIÓN:	Cinco Millones Ochocientos Mil pesos M/L ($5.800.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	Veintidós Millones Cuarenta Mil Pesos M/L ($22.040.000)
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	CDP N° 009 del 02/01/2026 CRCP N° 003 del 13/01/2026

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL ADICIÓN:	CDP N° 600 del 30/06/2026 CRCP N° 672 del 30/06/2026

Entre los suscritos, **RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA**, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE CARACOLÍ-ANTIOQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.324.788** y de conformidad por lo dispuesto en la Ley 136 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 002 de 2022; quien para los efectos del presente OTRO SÍ se denominará **EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra parte **LORENY ANDREA CARO HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.038.062.391,** quien para todos los efectos jurídicos se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente OTRO SÍ de Adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **N° PS-001-2026**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el día catorce (14) de enero del 2026, se inició la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **N° PS-001-2026**, cuyo objeto, plazo inicial y valor se detallan al inicio de este documento.

Que, encontrándose en ejecución el presente contrato, la supervisión justifica la suscripción del presente OTROSÍ de adición y prórroga, toda vez que persiste la necesidad del servicio contratado, por cuanto se requiere garantizar la continuidad en las actividades de apoyo administrativo relacionadas con la notificación y distribución de la facturación de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, así como en la gestión documental y el seguimiento a los requerimientos presentados por los contribuyentes. Estas actividades son esenciales para asegurar la correcta ejecución de los procesos tributarios del Municipio de Caracolí durante la vigencia fiscal 2026, contribuyendo al cumplimiento de las metas institucionales, al fortalecimiento de la gestión tributaria y a la adecuada atención de la ciudadanía.

Que el presente OTRO SI de adición, no supera el 50% del valor inicial del contrato

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son Fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia *"al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes".*

Que de conformidad con los fines de la Contratación Estatal preceptuados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados".*

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 3°, literal b) de la Ley 80 de 1993 *"la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad"*

Que de conformidad con el artículo 16 del Ley 80 de 1993 establece *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".*

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:
"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.
Parágrafo. - (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que de conformidad con el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas"*

Que de conformidad al Pronunciamiento con Radicado N° 25000232600019970474101 (21.184) la Sección Tercera, Subsección B; Sala de lo Contencioso Administrativa; Consejo de Estado *"(…) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii)*

defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas"

Que de conformidad con el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 19 de mayo de 2010, Rad,: 11001-03-06-000-2010-00005-00(1984) respecto de las prórrogas automáticas de ha precisado *"[…] la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en que a partir de los principios aplicables a la contratación, tales cláusulas no pueden pactarse, salvo estipulación legal en contrario, puesto que con ellas se pueden vulnerar postulados constitucionales, como la trasparencia y el derecho de todos los ciudadanos a poder contratar en condiciones de igualdad con el Estado. […]*

De lo expuesto se puede concluir que las prórrogas automáticas no pueden pactarse en ningún contrato estatal. También, que las cláusulas de prórroga de los contratos estatales no confieren un derecho automático a un mayor plazo, sino que contienen solamente la posibilidad de que al terminarse el plazo inicial, las partes acuerden su continuación dentro de los límites que imponga la ley al momento de prorrogar. Si se entendiera que plazo inicial y prórroga se integran en uno sólo, no habría necesidad de distinguir ambas figuras".

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 *(…) "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes"*

Que con fundamento en los considerandos y ajustados a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la contratación estatal, celebramos de común acuerdo la presente Modificación – Adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **N° PS-001-2026.**

Que en mérito de lo expuesto; la Entidad Estatal y el Contratista se encuentran dentro del plazo de ejecución del negocio Jurídico, lo que permite la suscripción de la presente modificación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **N° PS-001-2026,** realizando una adición por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($5.800.000).**

SEGUNDA: Modificar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **N° PS-001-2026**, en Dos (02) meses, contados a partir primero (01) de julio de 2026, quedando como fecha de terminación el treinta (30) de agosto 2026.

TERCERA: Modificar la Cláusula 4 – Forma de Pago del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **N° PS-001-2026**. El Municipio de Caracolí – Antioquia pagará la adición de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($5.800.000)** en dos (02) pagos

iguales por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($2.900.000)**, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2026.

CUARTA: Las demás condiciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **N° PS-001-2026,** continúan vigentes en tanto no se opongan al presente documento.

QUINTA: Teniendo en cuenta que para el presente contrato no se exigieron garantías contractuales, no se requiere la ampliación de estas.

SEXTA: Publicación. El presente OTRO SI de adición y prorroga requiere de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 de su Publicación en la página web www.contratos.gov.co una vez legalizado.

Para efectos Jurídicos se firma, a los treinta (30) días del mes de junio de 2026

RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA
Alcalde Municipal
Ordenador del Gasto

LORENY ANDREA CARO HERNÁNDEZ
Contratista

PAOLA ANDREA HOYOS VELÁSQUEZ
Secretaria de Hacienda
Supervisora